

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 00	Página 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1465 DE 2017

CONTRATANTE DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL EDUCANDO PARA LA PAZ

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

VALOR: MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.040.000.000,00)

PLAZO: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

El suscrito, **ALAIN ENRIQUE MANJARREZ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **18.002.921**, expedida en San Andrés, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 0050 del 1 de Febrero de 2017 Y posesionado mediante Acta No. 058 del 03 de febrero de 2017, ante el señor gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por el Decreto Departamental No. 0033 del 24 de Enero de 2017, el Decreto No. 0055 del 02 de Febrero de 2017, la Ordenanza No. 016 de 2016, el Decreto 0251 de 2014, el Decreto 030 de 2016, el Decreto 047 de 2016, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la **UNION TEMPORAL EDUCANDO PARA LA PAZ**, empresa de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con documento de constitución legal y proferido en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora **MARIA YANETH MACETA MORALES**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No 28.931.745 , expedida en San Antonio , y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de una empresa en el área de Educación con acreditación de alta calidad, que cuente con un equipo idóneo de profesionales expertos en temas relacionados con la Catedra de Paz en Colombia, con amplia trayectoria y con gran experiencia en educación; en cumpliendo con el proyecto de FORMACIÓN PERMANENTE A LOS DOCENTES DIRECTIVOS, DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL SAN ANDRÉS, CARIBE INCLUIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO DE DEPARTAMENTO “LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS” En Colombia, el Artículo 67 consagró el Derecho a la Educación, como una garantía fundamental constitucional, este derecho se ha desarrollado en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) a la luz del artículo 44 ítem También se garantizó el derecho a la educación para los niños, la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Plan Nacional de Desarrollo Educativo debe tener en cuenta la Cátedra de la Paz como un factor determinante para su ejecución. La Cátedra de la Paz es en suma un espacio de reflexión y formación en torno a la convivencia con respeto, fundamentado en el pacto internacional de derechos civiles y políticos.

B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, éste no es suficiente para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que ELCONTRATISTA presentó hoja de vida, certificados de experiencia en la cual consta las calidades y condiciones institucionales, y propuesta con fecha del mes de agosto de 2017 E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado No.678 del 10 de octubre de 2017, expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del

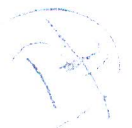
Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

Talento Humano. F) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. G) Que el numeral 4. Literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Indican que es procedente la Contratación Directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser de acuerdo con la ley su proveedor exclusivo. H) Que según ficha de registro de ISB con No. De radicado 23075 del 2016-09-13 el grupo Latino Editores S.A registro la obra Constructores de paz, siendo distribuidores exclusivos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA.** Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista, se compromete para con el Departamento a prestar los servicios profesionales consistentes en la formación del programa de Catedra para la Paz bajo la política del Ministerio de educación 2017 a todos los estudiantes de los grados 0-11y los pertenecientes a la educación formal de adultos de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO** 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de igual manera con las características técnicas requeridas por el Departamento y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual forma parte integral del contrato. 2) Lanzamiento del proyecto para la formación Catedra de Paz. 3) Capacitación y sensibilización del programa de Catedra para la Paz a todos los estudiantes de los grados 0-11 de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. 4) Dotación del material educativo de Catedra de la paz para los estudiantes de los grados 0-11, los pertenecientes a la educación formal de adultos y las bibliotecas de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina 5) Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS(\$1.040.000.000) M/cte. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** un pago anticipado del 50%, por valor de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000), un segundo pago del 50% por valor de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000), al finalizar el contrato, previa presentación del informe final de las actividades propuestas en el presente contrato y certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el 15 de Diciembre del año 2.017 a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Educación. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Educación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS(1.040.000.000) M/cte., que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: 04-3-2320-20 denominado Formación permanente a los Docentes Directivos, docentes y estudiantes para fortalecer los proyectos transversales en San Andrés, Caribe, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3007 del 25 de Julio de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento una Garantía

Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: A) DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Equivalente al cien (100%) del monto pagado de forma anticipada, la cual se mantendrá vigente por el término del Contrato y cuatro (04) meses más. B) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. C) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) años más. D) CALIDAD DE SERVICIO : equivalencia al 30 % del valor del contrato por el término de duración del mismo y 6 meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** el CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. B) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. C) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista D) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. G) Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. **EL/LA CONTRATISTA SE OBLIGA:** A) Poner al servicio del Departamento su empeño, idoneidad, dedicación, experiencia en el área y todas las actividades que la ejecución del Contrato demande, B) Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del Contrato se le formulen. C) Presentar por escrito los informes de las actividades desarrolladas que el DEPARTAMENTO le solicite a través del Supervisor. D) Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por la Corporación en el desarrollo y ejecución del contrato. E) Entregar los productos documentales en dos (2) copias bien presentadas y en medio magnéticas, en un archivo que el Supervisor del contrato le indicará. G) Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del DEPARTAMENTO o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente .H) Cumplir con el objeto del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** el CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio y la aprobación de las pólizas respectivas. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 3007 del 25 de Julio de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales .5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago

de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés a los 9 días del mes de Octubre de Dos mil diecisiete (2017).


ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ
Secretario General


RIDLEY HUFFIGTON BRITTON
Secretario Educación


MARIA YANETH MALETA MORALES
Representante legal UNION TEMPORAL EDUCANDO PARA LA PAZ

Sealower
Reserve

Biosphere